

67

1

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, julio veintitrés (23) de dos mil veinte. (2.020).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **JOSE JENNER ACEVEDO FERNANDEZ**.

RADICACIÓN NÚMERO: 73-001-31-03-006-2020-000024.00.

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" a través de su apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra JOSE JENNER ACEVEDO FERNANDEZ, habiéndose aportado el título base de la acción.

Presentada la demanda, el Juzgado en auto de febrero 6 de 2020, libró el mandamiento de pago, donde ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones y ordenó que la providencia fuera notificada al demandado personalmente.

El demandado JOSE JENNER ACEVEDO FERNANDEZ fue notificado por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo tal como se observa en acta que aparece vistas folios 60 a 63 y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones se guardó silencio tal como se dejó constancia secretarial vista a folio 66 por lo cual se procede a dictar la presente providencia, procediendo a resolver al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En este orden de ideas se impone darle aplicación al inciso 1 del numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, debiendo proferirse esta providencia en acogimiento al Código mencionado.

CONSIDERACIONES:

Mediante Escritura Pública No.2289 del 26 de diciembre 26 de 2017 de la Notaria 6 de Ibagué Tolima, el demandado JOSE JENNER ACEVEDO FERNANDEZ constituyó Hipoteca a favor de la entidad demandante respecto del siguiente inmueble:

APARTAMENTO UNO- CERO DOS (1-02) TORRE No. UNO (1) Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS CERO CERO SEIS (P-006) Y CERO SESENTA Y TRES (P-063), ubicado en la calle 73 No. 24-41), CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL DE IBAGUE, alinderado y delimitado como aparece en la escritura de constitución de hipoteca y Matricula Inmobiliaria No. 350-192489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

A la fecha el demandado se encuentra legalmente notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo, pero dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, esté guardó silencio.

Del estudio hecho a los títulos base de la acción se observa que de ellos se desprende una Obligación Clara, Expresa y Exigible a cargo del demandado, reuniendo los requisitos de los artículos 440 del C.G.P.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: que

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En este caso observamos que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por aviso y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, esté guardó silencio.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 488 y 498 del Código de Procedimiento Civil, normas vigentes para la fecha en que se profirió dicho mandamiento de pago, y por tanto en aplicación al mencionado artículo 440 Ib, se deberá Decretar la Venta en pública subasta y seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Despacho procede a dictar providencia ordenando la venta en pública subasta y la orden de seguir adelante con la ejecución ya que se reúnen los requisitos de ley, a lo cual se procede así:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la Venta en Pública Subasta del siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO UNO - CERO DOS (1-02) TORRE No. UNO (1) Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS CERO CERO SEIS (P-006) Y CERO SESENTA Y TRES (P-063), ubicado en la calle 73 No. 24-41), CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL DE IBAGUE, alinderado y delimitado como aparece en la escritura de constitución de hipoteca y Matricula Inmobiliaria No. 350-192489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en favor del El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra JOSE JENNER ACEVEDO FERNANDEZ.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate del citado bien embargado, para lo cual posteriormente la parte interesada deberá allegar el avalúo en los términos del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, dentro del término establecido por el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase la suma de \$ 8'940.000= Mete como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ-TOLIMA
24 JUL. 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 072
EL AUTO ANTERIOR
P.P.
FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO